



## **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

### **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO 263 DE 2017**

**(25 de Agosto de 2017)**

“Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 001 de 2017”

#### **LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y por las conferidas en el Decreto Ordenanzal No. 0494 de 2011 modificado los Decretos Ordenanzas No. 02120 y 02132 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros. Los bienes e intereses patrimoniales de Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad.
2. Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, a través de la celebración de contratos de seguros, en aras de proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Sobre estos aspectos la ley Colombiana señala:

#### **LEY 734 DE 2002**

- *Art. 34, numeral 21: “Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”*

“Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 001 de 2017”

- *Art. 48, numeral 3: Es falta gravísima “Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales”.*
- *Art. 48, numeral 63: Es falta gravísima “No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes”.*

#### LEY 42 DE 1993

- *Art. 101: “Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas”*
- *Art. 107: “Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”.*

#### | LEY 1474 DE 2011

- *Art. 118: Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.  
Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.  
Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:  
(...)*
- *d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.*

#### CIRCULAR CONJUNTA 02 DE 2003

**3.** Mediante la citada circular conjunta suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros.

**4.** En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

“Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 001 de 2017”

5. En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

6. En cumplimiento de las normas antes transcritas, la Entidad contrató los seguros que se relacionan a continuación y cuyo vencimiento se dará en las fechas que se pasan a indicar:

SEGURO DE	FECHA DE VENCIMIENTO
Todo Riesgo Daño Material	Septiembre 1 de 2017 a las 23:59 Horas
Manejo Global Entidades Públicas	Septiembre 1 de 2017 a las 23:59 Horas
Seguro de Automóviles	Septiembre 1 de 2017 a las 23:59 Horas
Responsabilidad Civil Extracontractual	Septiembre 1 de 2017 a las 23:59 Horas
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	Septiembre 1 de 2017 a las 23:59 Horas
SOAT	Vencimiento varios

7. De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA** posee bienes y patrimonio por cuya protección afronta responsabilidad de cara al Estado y en cumplimiento de lo establecido en las normas citadas se justifica y es necesaria su transferencia a través de los seguros que conforman el **Grupos I**

8. Con el fin de atender la responsabilidad y necesidad de transferir los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los bienes y patrimonio de la Entidad, a través de la contratación de seguros, el **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**, requiere la constitución de las pólizas que conforman el Grupo I de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas establecidas en el Pliego de Condiciones.

9. Los seguros a contratar corresponden a las pólizas que a continuación se enuncian y deben contener las condiciones, cláusulas y términos exigidos y debidamente discriminados por el Pliego de Condiciones.

GRUPO	PÓLIZAS
<b>GRUPO I</b>	Póliza de Todo Riesgo Daños Materiales
	Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual
	Póliza de Seguro de Automóviles
	Responsabilidad Civil Servidores Públicos
	Póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales
	Seguro de daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito “SOAT”

10. Adicional a lo anterior y teniendo en cuenta los diversos convenios interadministrativos que suscribe el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, se podrá requerir la suscripción de las pólizas de cumplimiento necesarias durante la ejecución del contrato.

Al respecto, a continuación se presenta una síntesis de los argumentos que dan lugar a la realización del proceso de contratación de las pólizas antes señaladas (que conforman el

“Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 001 de 2017”

Grupo I) y con base en lo cual se justifica la transferencia de los riesgos a amparar con cada una de ellas:

**11.** El día 27 de julio de 2017, el Comité Asesor en Contratación del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, dio aval para iniciar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 001 de 2017 con objeto es “Contratar Los Seguros Que Amparen Los Intereses Patrimoniales Actuales Y Futuros, Así Como Los Bienes De Propiedad Del Instituto De Cultura Y Patrimonio De Antioquia, Y Aquellos Que Sean Adquiridos Para El Desarrollo De Las Funciones Inherentes A Su Actividad Misional, Además De Los Bienes Que Se Encuentren Bajo Su Responsabilidad Y Custodia, Así Como La Expedición De Cualquiera Otra Póliza De Seguro Requerida Por La Entidad De Acuerdo Con Las Políticas De Suscripción Y Ramos Aprobados Por El Oferente”, un presupuesto oficial de Ciento veinte millones cuatrocientos noventa y cinco mil doscientos noventa y ocho pesos M. C. (\$120.495.298) IVA incluido, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 320 del 28 de julio de 2017, con el siguiente plazo La vigencia técnica de los seguros a contratar para el grupo I será de doce (12) meses, comprendidos entre el 02 de septiembre de 2017, a las 00:00 y hasta el día 02 de septiembre de 2018 a las 00:00 horas.

**12.** El día 28 de julio de 2017, se publicaron los siguientes documentos: Aviso de convocatoria, estudios y documentos previos y Proyecto de pliego definitivo, al respecto se presentaron observaciones por parte de varios proponentes las cuales fueron respondidas en el término establecido en el cronograma.

**13.** Mediante Acto administrativo No. 236 de 2017, se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 001 de 2017, y con fecha 9 de agosto de 2017 se publicó este documento y el pliego de condiciones definitivo.

**14.** El 16 de agosto de 2017 a las 9:30 a.m., fecha y hora establecidas como plazo para presentar propuestas de acuerdo con el cronograma del Pliego de Condiciones, se recibió en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, previa manifestación de interés, la propuesta del siguiente oferente:

PROPONENTE	VALOR OFERTA	VIGENCIA OFERTADA
Aseguradora Solidaria de Colombia O. C.	\$110.508.597	365 Días

**15.** El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia procedió a la verificación de requisitos habilitantes y calidades de participación tal y como lo establece el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales no otorgan puntaje y por los cuales se podrá requerir al proponente para que los subsane de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo en mención, sin embargo no se requirió al proponente para subsanar documento alguno.

**16.** El día 22 de agosto de 2016 se publicó el informe de evaluación, y se requirió vía correo electrónico y mediante publicación en el SECOP al oferente Aseguradora Solidaria de Colombia E. C. para que subsane los siguientes documentos:

“Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 001 de 2017”

- ✓ **Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín** para la agencia o sucursal que atenderá el programa de seguros contenido en el pliego de condiciones numeral 2.2.2, literal b en aquello relativo a la fecha de expedición, pues el aportado supera los treinta (30) días de antelación contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso, según folios 23 a 30 de la oferta.
- ✓ Igualmente, debe diligenciar el Formato No. 4 **DECLARACION DE MULTAS Y SANCIONES** de los pliegos de condiciones.

De acuerdo con el cronograma establecido en el pliego de condiciones, se concede plazo hasta el viernes 18 de agosto a las 3.30 pm para subsanar este requisito so pena de rechazar la oferta.

Una vez atendido el requerimiento por parte de Aseguradora Solidaria de Colombia, aporoto **Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín** y el **Formato No. 4 - DECLARACION DE MULTAS Y SANCIONES** en las condiciones que exige el pliego de condiciones, por tanto, el proponente subsana dentro del plazo previsto para el efecto tales documentos por tanto HABILITO JURIDICA, TECNICA Y FINANCIERAMENTE para proceder con el otorgamiento de puntaje. En consecuencia, el siguiente cuadro refleja el estado actual de las propuestas en la verificación de requisitos habilitantes.

- **RESUMEN VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y REQUISITOS HABILITANTES**

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA		VERIFICACIÓN FINANCIERA		VERIFICACIÓN EXPERIENCIA		REQUISITOS TÉCNICOS		HABILITADO PARA LA EVALUACIÓN	
	HABILITADO		HABILITADO		HABILITADO		HABILITADO		HABILITADO	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E. C.	X		X		X		X		X	

- **RESUMEN DE CALIFICACIÓN**

RAMO	MEJORA AMPAROS	MEJORA CLÁUSULAS	AMPAROS ADICIONALES	CLÁUSULAS ADICIONALES	CONDICIONES ESPECIALES	CLÁUSULAS DE GARANTÍA	SINIESTROS		MENOR PRIMA	DEDUCIBLE	TOTAL
							DOCUMENTOS	PLAZO			

Todo Riesgo Daño Material	0.00	30.90	0.00	17.13	30.00	40.00	30.00	20.00	300.00	128.51	<b>596.54</b>
Automóviles	0.00	35.52	0.00	24.00	0.00	40.00	30.00	20.00	300.00	0.00	<b>449.52</b>
Responsabilidad Civil Extracontractual	0.00	0.00	0.00	40.00	0.00	40.00	30.00	20.00	300.00	200.00	<b>630.00</b>
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	0.00	30.00	5.00	28.00	25.00	40.00	30.00	20.00	300.00	0.00	<b>478.00</b>
Manejo Global Sector Oficial	0.00	35.00	40.00	10.00	0.00	40.00	30.00	20.00	300.00	166.66	<b>641.66</b>

“Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 001 de 2017”

Soat	0.00	0.00	0.00	0.00	25.00	0.00	30.00	20.00	300.00	0.00	375.00
SUBTOTAL (PROMEDIO)											528.45
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL											100.00
TOTAL											628.45

• **ORDEN DE ELEGIBILIDAD.**

Habiendo atendido de manera satisfactoria cada uno de los criterios de evaluación objeto de puntuación, el Comité de Evaluación concluye que la oferta respalda por Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, ocupa el primer orden de elegibilidad por haber obtenido 628.45 puntos y constituir la única oferta recibida en el presente proceso de selección.

**18.** Durante el término establecido en el cronograma del proceso, no se presentaron observaciones al informe de evaluación de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 001 de 2017.

**19.** De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015 “*la oferta más favorable será aquella que resulte de la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas*”, luego de realizada la verificación de requisitos habilitantes y la evaluación técnica y económica, el proponente Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa habilito jurídica, técnica y financieramente, obtuvo el mayor puntaje en los criterios de selección y su oferta satisface los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones y cumple con las especificaciones técnicas para ser adjudicataria de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 001 de 2017.

**20.** En sesión del Comité Asesor de Contratación del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, acta 31 de agosto 25 de 2017, se recomendó adjudicar la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 001 de 2017 al proponente Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, de conformidad con la propuesta presentada y los informes de evaluación y verificación.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar al oferente Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 001 de 2017, cuyo objeto es:

“Contratar Los Seguros Que Amparen Los Intereses Patrimoniales Actuales Y Futuros, Así Como Los Bienes De Propiedad Del Instituto De Cultura Y Patrimonio De Antioquia, Y Aquellos Que Sean Adquiridos Para El Desarrollo De Las Funciones Inherentes A Su Actividad Misional, Además De Los Bienes Que Se Encuentren Bajo Su Responsabilidad Y

“Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía  
No. 001 de 2017”

Custodia, Asi Como La Expedición De Cualquiera Otra Poliza De Seguro Requerida Por La Entidad De Acuerdo Con Las Políticas De Suscripción Y Ramos Aprobados Por El Oferente.

**Nota:** Se entiende por “cualquier otra póliza”, aquellas que requiera la Entidad durante la ejecución del contrato y que puedan ser expedidas por el contratista-compañía de seguros, bajo sus políticas internas de suscripción.”

Por un valor total de ciento diez millones quinientos ocho mil quinientos noventa y siete pesos (\$ 110.508.597) IVA incluido, de acuerdo con la propuesta presentada y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto de administrativo se publicará en la página web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) con el fin de enterar de su contenido a todos los oferentes que participaron en el proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

### PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

(ORIGINAL FIRMADO)

**ISABEL CRISTINA CARVAJAL ZAPATA**  
Directora

Elaboró	William Alfonso Garcia Torres	Aprobó	John Jairo Duque Garcia
Prof. Universitario – Líder Jurídico		Subdirector Administrativo y Financiero	